



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA
CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 1541
Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 27234
TRUJILLO - PERÚ

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"



QR DE VERIFICACION
 MDE-NOR-2026-E15585E4

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2020-MDE

La Esperanza, 22 de abril del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA:

POR CUANTO;

El Concejo de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, en Sesión Ordinaria, de fecha 22 de abril del 2020, y;

VISTO: el Informe Legal N°0264-2020-MDE/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre **ORDENANZA QUE APRUEBA MEDIDAS PREVENTIVAS DE CARÁCTER PROVISIONAL EN LOS MERCADOS PARA EVITAR LA PROPAGACION DEL COVID-19 EN EL DISTRITO DE LA ESPERANZA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, según el cual la autonomía establecida constitucionalmente radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que el artículo 9, inciso 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es atribución del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo, su artículo 39, señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que el artículo 40, del mismo cuerpo legal, establece que las ordenanzas de las municipalidades distritales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972 en su artículo 83ª inciso 3. Establece las Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales: 3.1. Controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales. 3.2. Regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial. 3.3. Realizar el control de pesos y medidas, así como el del acaparamiento, la especulación y la adulteración de productos y servicios.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado con fecha 11 de marzo de 2020 se ha declarado en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se han dictado medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, la Ley No. 26842, Ley General de Salud, en los numerales I, II y IV del Título Preliminar, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es de responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla, garantizando una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2020-MDE



Que, el Artículo 81° Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las autoridades administrativas, municipales, militares y policiales, así como los particulares, están obligados a prestar el apoyo requerido por la Autoridad de Salud para controlar la propagación de enfermedades transmisibles en los lugares del territorio nacional en los que éstas adquieran características epidémicas graves.

Que, es función de las entidades del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo para la salud y la vida de los ciudadanos, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de la población, y adoptar acciones para prevenir situaciones y hechos que lleven a la configuración de éstas;

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso 8 del artículo 9 de la ley n° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por **UNANIMIDAD** y con excepción del trámite de lectura y aprobación de acta la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA MEDIDAS PREVENTIVAS DE CARÁCTER PROVISIONAL EN LOS MERCADOS PARA EVITAR LA PROPAGACION DEL COVID-19 EN EL DISTRITO DE LA ESPERANZA.

CAPITULO I

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETIVO: La presente Ordenanza tiene por objeto crear normas de convivencia en los lugares de mayor congestionamiento de personas, como es los mercados; con la finalidad de evitar la proliferación de la epidemia por COVID -19. Lo que exige del mercado como institución tener una organización adecuada para poder lograr el objetivo primordial, evitar el contagio masivo de esta epidemia que está afectando grandemente al mundo entero.

ARTICULO SEGUNDO: FINALIDAD: Es proteger a la ciudadanía en general y con mucha incidencia a las personas más vulnerables del Distrito; como son los adultos mayores, niños y gestantes, los cuales según los estudios, son las personas que pueden tener un bajo sistema inmunológicos que al infectarse con el virus COVID -19, las consecuencias pueden ser letales.

CAPITULO II

ARTÍCULO TERCERO: ALCANCES GENERALES:

1. Se establece el horario de atención al público desde las 7.00 a.m hasta las 2.00 p.m.
2. Queda establecido que para ingreso, compra y distribución de productos alimenticios es obligatorio el uso de guantes y mascarilla debiendo conservar en todo momento el distanciamiento social con la finalidad de evitar la propagación del contagio de la epidemia por COVID -19.
3. Queda establecido que todo mercado para conservar el orden, higiene y distanciamiento social obligatorio debe contar con una puerta de ingreso y otra de salida. Debiéndose controlar el ingreso con Documento Nacional de Identidad. Dicho control estará a cargo del personal de los mercados, lo cual será fiscalizado por la Policía Municipal.
4. Queda prohibido el ingreso a los mercados de niños, gestantes y personas mayores de 60 años. Salvo casos excepcionales.
5. Queda prohibido el ingreso al mercado de más de una persona de un mismo grupo familiar, debiendo ser controlado por la vigilancia del mercado y por los comerciantes siendo responsabilidad solidaria entre sí. Bajo apercibimiento de poner en conocimiento de las fuerzas policiales para la imposición de la multa correspondiente.
6. Es responsabilidad de la organización de los mercados cumplir con respetar y controlar el aforo al 50% de su capacidad total de sus instalaciones.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2020-MDE



7. Queda establecido el tiempo de permanencia en los mercados para realizar las compras con un máximo de 35 minutos por persona, debiendo ser controlado en forma solidaria por los vigilantes y comerciantes del mercado.
8. Toda exhibición de productos debe estar en mesas o tarimas evitando en todo momento el contacto de los productos con el piso con la finalidad de evitar la contaminación de los alimentos.
9. Los Servicio higiénicos deben estar limpios y desinfectados, asimismo deberán estar abiertos al público, debiendo contar para ello con jabón, alcohol gel, papel toalla desechable, entre otros materiales de limpieza.

CAPITULO III

ARTICULO CUARTO: DE LOS COMERCIANTES

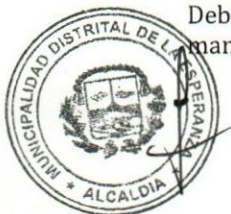


1. Es obligatorio el uso por parte de los comerciantes de guantes, mandil y mascarilla durante la atención al público consumidor.
2. En cada punto de venta el comerciante debe contar con alcohol en gel o spray para sus clientes en caso estos lo requieran.
3. Los comerciantes de los mercados deben asegurar la atención rápida y oportuna debiendo garantizar el distanciamiento social obligatorio.
4. Deben implementar la atención mediante pedidos (utilizando la tecnología) para ser preparados en horas de la tarde por el comerciante, debiendo el cliente pasar a cancelar y recoger sus productos de manera inmediata sin mayor demora que la absolutamente necesaria.
5. Queda prohibido entablar lazos de amistad o confraternidad en el tiempo para las compras, esto con la finalidad de evitar las aglomeraciones de personas. Asegurando el acceso a todas las personas al centro de abastos respetando el aforo correspondiente del mismo y brindando la oportuna y rápida atención a toda la colectividad.
6. El comerciante debe procurar tener productos envasados para que sea fácil y rápida la atención al público consumidor.
7. El comerciante que de acuerdo a su clientela tengan mayor concentración de público, debe contar con un asistente que apoye en la atención rápida, debiéndose respetar el distanciamiento social entre ellos.
8. En la venta de carne, pollo y pescado se sugiere evitar la venta personalizada, entendiéndose esta como atención al gusto del cliente, salvo que no exista aglomeración de clientes o utilizar el mecanismo de pedidos con anticipación para la atención rápida.
9. Deben crear un mecanismo para proteger los alimentos del contacto con el dinero, en la venta al público. Teniendo en cuenta que el virus -COVID -19 es altamente contagioso y el dinero también podría ser un agente altamente contaminante.
10. El mercado a través de sus asociaciones en su conjunto quedan obligados a realizar la desinfección como mínimo 2 veces por semana, tanto interno como su perímetro externo, asegurando la salubridad del centro de abastos en beneficio de sus clientes consumidores, el incumplimiento de esta disposición, generaría cierre de mercado por insalubre considerándose un peligro para la población en general.

CAPITULO IV

ARTICULO QUINTO: DE LOS CLIENTES

Debido a que, el virus al que nos enfrentamos es altamente contaminante, queda prohibido la manipulación de los alimentos por parte de los clientes con la finalidad de evitar el contagio masivo





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. C.M. Alvear N° 999 - Teléfono: 272478 - 483330 - 272345 - 271744

TRUJILLO - PERÚ

] ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2020-MDE

de la comunidad. Siendo responsabilidad del vendedor se cumpla la disposición para cuidar el un bien superior que es la vida de la población en general.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- FACULTAR al Alcalde a dictar disposiciones complementarias para la aplicación de lo establecido en la presente Ordenanza.

Segunda.- Encargar a la Unidad de la Policía Municipal y a la Sub Gerencia de Salud, fiscalizar el cumplimiento de las medidas impuestas en la presente ordenanza.

Tercero.- Encargar a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, el apoyo en la supervisión del cumplimiento del control del ingreso por parte del personal de vigilancia de los mercados.

Cuarta.- PUBLÍQUESE la presente Ordenanza en el diario de mayor circulación local; ya través del portal del estado peruano, y en el Portal web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

HMNV/OLSS
GM
GSC
PM
SGS
OCI
Portal de Transparencia

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

Ing. Herguén Martín Narváez Valderrama
ALCALDE

